

1. BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CAMPAÑA BONO CONSUMO ALCALALÍ - ANUALIDAD 2026

1.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Alcalalí, mediante la subvención convocada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante (BOP Alicante n.º 137 de 23 de julio de 2026), tiene como objetivo promover un programa de impulso del consumo local, a través de la Campaña **"Bono Consumo Alcalalí 2026"**, como medida de inyección económica, a desarrollar en el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la Convocatoria en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y el 30 de noviembre de 2026.

2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Bases tienen por objeto promover una campaña de impulso al consumo en pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que tengan domicilio fiscal en Alcalalí y/o establecimiento abierto al público en este municipio y que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Para ello, se llevará a cabo la creación de un sistema de bonos consumo con la finalidad de impulsar y estimular la compra de proximidad.

Será subvencionable toda compra de bienes y servicios, a través de los bonos que se repartirán conforme a lo estipulado en estas bases, en pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que tengan domicilio fiscal en Alcalalí y/o establecimiento abierto al público en este municipio y que se adhieran a la campaña.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Las ayudas se regirán por lo establecido en estas bases, y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Reglamento General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio



- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y el resto de ayudas públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalalí (BOP n.º 99 de 25/05/2021)

4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención es el **4314/48001** y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es **42.675,00 €**.

Se asignará al primer periodo de solicitud el importe de la subvención total concedida por la Diputación Provincial, es decir, 42.675,00 €, y en caso de quedar excedente en el primer periodo, se destinará este excedente al segundo periodo.

Este importe está subvencionado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante dentro de la línea de ayudas para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-consumo 2026 en los municipios de Alicante, publicadas en el BOP nº 137 de 23 de julio de 2026.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

5.- BENEFICIARIOS:

5.1.- Establecimientos colaboradores:

Podrán adquirir la condición de establecimientos colaboradores de la Campaña Bonos Consumo 2026 las personas físicas o jurídicas, independientemente de su forma de constitución, que se adhieran voluntariamente en la misma, que realicen una actividad comercial o de servicios en el municipio de Alcalalí, y que además cumplan los siguientes **requisitos**:



1.- Deberán tener la consideración de microempresa o pequeña empresa según el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.

2.- Tener domicilio fiscal en Alcalalí.

3.- No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y en concreto, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias:

- con la Agencia Tributaria,
- con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)
- y con el Ayuntamiento de Alcalalí, a fecha de presentación de la adhesión a la campaña.

4.- Estar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores autónomos (RETA) o mutua profesional correspondiente en caso de personas físicas, o en el que corresponda en caso de personas jurídicas, así como en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y en el epígrafe del IAE de este municipio, en caso de tener obligación legal de estar de alta, a la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda.

5.- Que se encuentre incluida su actividad a los códigos de actividad económica expresados en el **Anexo IV**.

5.2.- Ciudadanía:

Serán beneficiarios de esta campaña, las personas que cumplan los siguientes **requisitos**:

1.- Estar empadronado en Alcalalí a fecha 31 de diciembre de 2025.

2.- Ser mayor de 18 años en el momento de la solicitud.

3. Estar en posesión de documento nacional de identidad en vigor (DNI o NIE).



4.- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y en concreto, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias:

- con la Agencia Tributaria,
- con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)
- y con el Ayuntamiento de Alcalalí.

No se reconocerá como beneficiario si se detecta falsedad, omisión u ocultación de documentación solicitada.

6.- ESTABLECIMIENTOS COLABORADORES: PLAZO, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN PARA LA ADHESIÓN A LA CAMPAÑA y COMPROMISOS

6.1.- **Plazo:** Las solicitudes de adhesión a la campaña se podrán presentar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y permanecerá abierto durante 10 días naturales.

6.2- **Forma:** Los establecimientos interesados podrán presentar la solicitud de participación en la Campaña Bonos Consumo 2026 a través del trámite Adhesión a Campaña de Bonos Consumo habilitado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalalí, con la firma electrónica según disponen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento del artículo 14.1 de la misma ley, las personas físicas podrán presentar su solicitud presencialmente en el registro de entrada del ayuntamiento, de lunes a viernes de 9 a 14 h.

6.3.- **Documentación:** La **solicitud de adhesión establecimientos (Anexo I)** se acompañará de la siguiente documentación obligatoria:

- 1.- CIF empresa
- 2.- DNI/NIE Solicitante
- 3.- Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias AEAT
- 4.- Certificado de encontrarse al corriente frente a la Seguridad social.



5.- Justificante de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o mutua profesional.

6.- Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT donde conste la fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad y declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta.

La presentación de la solicitud de adhesión a la campaña implicará la aceptación del contenido de estas bases y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

Si los datos facilitados no se correspondieran con los requisitos exigidos en estas bases, éste podría quedar excluido de la presente campaña.

La adhesión a la campaña es gratuita.

El listado de establecimientos adheridos a la campaña se publicará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalalí.

6.4.- Compromiso: Los comercios y/o establecimientos que se adhieran a la campaña estarán obligados a:

- Facilitar cuanta información y documentación le sea solicitada por parte del Ayuntamiento al objeto de verificar la correcta aplicación de las bases reguladoras de esta campaña.

- Los comercios y/o establecimientos que comercialicen productos para los que se requiera estar dado de alta en distintos epígrafes/grupos del Impuesto de Actividades Económicas, sólo podrán admitir bonos en la adquisición de productos de las actividades sujetas a esta campaña.

- El autoconsumo no está permitido

- La política de devolución de los productos adquiridos mediante bonos no admitirá el reintegro de la cantidad desembolsada.

7.- PERSONAS FÍSICAS BENEFICIARIAS, SOLICITUD, PLAZOS SOBRE LOS BONOS Y SU ENTREGA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

7.1.- Solicitud: Las personas interesadas han de formalizar su solicitud cumplimentando: **Anexo II (Solicitud)** y **Anexo III (Mantenimiento de terceros)**.

La solicitud se acompañará de la siguiente **documentación obligatoria**:



- Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias AEAT
- Certificado de encontrarse al corriente frente a la Seguridad social.
- El ayuntamiento comprobará de oficio que el/la solicitante se encuentra al corriente con la hacienda municipal.

7.2.- Entrega de bono consumo

Formalizada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de las presentes bases, se dará hasta un máximo de 2 bonos consumo, por un valor de 25,00 euros cada bono. Para la retirada de los bonos, es necesario presentar el original del documento de identidad o NIE.

7.3.- Plazos de solicitud y recogida de los bonos consumo:

Los vecinos/as de Alcalalí, interesados/as en ser beneficiarios de los bonos consumo, los podrán solicitar y recoger en el ayuntamiento desde el día siguiente a la publicación del listado de establecimientos adheridos a la campaña en el tablón de anuncios del ayuntamiento al 30 de noviembre, de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

La solicitud de los Bono Consumo por parte de los vecinos/as podrá realizarse en dos periodos:

- **Primer periodo:** desde el día siguiente a la publicación del listado de establecimientos adheridos a la campaña en el tablón de anuncios del ayuntamiento al 30 de octubre de 2026.
- **Segundo periodo:** del 9 al 30 de noviembre de 2026.

Podrán solicitarse hasta un máximo de 2 bonos consumo por ciudadano/a, por valor de 25,00 euros cada uno de ellos, desde el inicio de la campaña al 30 de noviembre.

Si durante el primer periodo se han solicitado 2 bonos consumo, y han sido justificados correctamente, podrán solicitarse 2 bonos más durante el segundo periodo de vigencia de la campaña, es decir del 9 al 30 de noviembre de 2026.



8.- SOBRE EL CONSUMO DE LOS BONOS:

Las personas podrán gastar sus bonos desde el día siguiente a la publicación del listado de establecimientos adheridos a la campaña en el tablón de anuncios del ayuntamiento y el 30 de noviembre de 2026, en los establecimientos que se hayan adherido a la campaña, conforme lo estipulado en las presentes Bases.

El bono consumo no es canjeable por dinero en efectivo.

Si el importe de la compra es inferior del valor del bono, la diferencia no será devuelta en metálico. Tampoco se devolverá el importe del bono.

Debido a que los bonos no son canjeables por dinero en efectivo y no se devolverá el importe del mismo en ningún caso, si se produce una devolución de producto, el establecimiento está obligado a emitir un vale por el importe íntegro de la compra a gastar en el mismo comercio.

La compra en el establecimiento, y la utilización de bonos consumo deberá realizarse de forma responsable, teniendo en cuenta que ningún importe del mismo será devuelto por otras circunstancias que puedan derivarse de su pérdida, olvido o desconocimiento de las bases de la campaña.

Cualquier intento de fraude detectado, tales como falsificación de los bonos, tachaduras, enmiendas o similares serán penalizados con la pérdida del derecho a participar en la siguiente campaña que organice el Ayuntamiento.

9.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO:

9.1.- Plazos Justificación:

Los periodos habilitados para presentar las facturas justificativas ante el ayuntamiento son:

- **Primer periodo:** desde el día siguiente a la publicación del listado de establecimientos adheridos a la campaña en el tablón de anuncios del ayuntamiento al 30 de octubre de 2026.
- **Segundo periodo:** del 9 al 30 de noviembre de 2026.

El Ayuntamiento no abonará las facturas presentadas fuera de los



periodos establecidos en las presentes Bases.

Las facturas deberán contener los siguientes datos del ciudadano/a:

- Nombre y apellidos
- DNI
- CONCEPTO: Campaña BONO CONSUMO ALCALALÍ 2026.

Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

9.2.- Abono:

Comprobada la justificación, el importe será ingresado al ciudadano mediante transferencia bancaria, por parte del Ayuntamiento de Alcalalí, al número de cuenta indicado en la ficha de mantenimiento de terceros.

El Ayuntamiento de Alcalalí abonará al ciudadano el 100% del importe de la factura hasta un límite de 25,00 euros por bono.

10.- PROCEDIMIENTO

Los Bonos Consumo tienen la consideración de subvenciones públicas.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los principios que informan la gestión de la presente convocatoria son los recogidos en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones: igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

El órgano instructor será el órgano competente para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de las presentes ayudas.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, en función de lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalalí.

11.- REINTEGRO.



Procederá la revocación y/o el reintegro de las cantidades percibidas íntegramente, y la exigencia de intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de la finalidad para el que fueron concedidas.
- En los demás supuestos previstos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en su Reglamento.

Asimismo, procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario y en los supuestos del artículo 36.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

12.- RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

12.1.- Resolución: La resolución de concesión, dictada por Alcaldía, tendrá lugar una vez realizada la justificación. La resolución contendrá la relación de personas beneficiarias y los importes de los Bonos Consumo que serán abonados a los beneficiarios/as.

La misma se publicará en el tablón de anuncios edictal, surtiendo esta publicación los efectos de notificación, de acuerdo con el art. 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

12.2.- Recursos: La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación notificación, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondientes Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

13.- . COMPROBACIONES.



Las personas beneficiarias y los establecimientos colaboradores estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente y otras administraciones públicas que tengan atribuidas funciones de control financiero según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

